



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACUERDO NÚMERO 58/2024 POR EL QUE SE APRUEBA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, HACER ENTREGA DE SU INFORME ANUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AÑO 2024, A MAS TARDAR EN LA SEGUNDA SEMANA DE ENERO DE 2025, AL CORREO ELECTRONICO oficialia@itaigro.org.mx EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

En sesión ordinaria número ITAIgro/40/2024, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto, a propuesta del **Comisionado Presidente Horacio Díaz Quiñonez**, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre los considerandos que lo sustentan, se destacan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de Transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.
- II. Que el numeral quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril del año dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

HDQ/agan



Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizara en términos de dicha ley.

III. Que es preciso señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 44, fracción VII, señala como una de las funciones de cada comité de transparencia lo siguiente:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; (...)

IV. Que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el día siete de mayo del mismo año.

V. Que en términos de lo establecido por el numeral 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este órgano garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

VI. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 33, establece al Instituto la

HDQ/agan





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

obligación de presentar un informe anual ante el H. Congreso del Estado de Guerrero y así mismo, a efecto de complementar este informe anual, los sujetos obligados de la Entidad, deberán presentar al Instituto un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, señalando entre otro rubros, las siguientes fracciones:

Artículo 33. (..)

El instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de Febrero de cada año, al Congreso del Estado, en el cual se incluirá, entre otros, lo siguiente: I. La descripción de la información remitida por los sujetos obligados comprendidos en esta Ley; II. El número de asuntos atendidos por el Instituto; III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley y sus propuestas para superarlas. IV. Cualquier otra actividad y estadísticas de relevancia El Instituto, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, publicará y difundirá con amplitud el informe anual, y tendrá que circularlo entre los sujetos obligados. A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros: 1. El número de solicitudes de información presentadas al Sujeto Obligado y la información objeto de las mismas; 2. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas; 3. El número de solicitudes pendientes; 4. Las prórrogas por circunstancias excepcionales; 5. El tiempo de procesamiento de cada solicitud; 6. La cantidad de servidores públicos

HDQ/agan



involucrados en la tarea; 7. La cantidad de resoluciones tomadas por el Sujeto Obligado denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y sus fundamentos respectivos; 8. Estadísticas de evaluaciones efectuadas a los sujetos obligados por el instituto; y 9. Cualquier otra información de relevancia tanto para los Sujetos Obligados como para los ciudadanos. (...)

VII. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el pleno del instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

VIII. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su numeral 1, el objeto de Ley, destacando el señalamiento de los sujetos obligados a dicha normativa:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,





Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Una vez expuesto lo anterior, se entiende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia obligatoria para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAI Gro), por lo que, las disposiciones contenidas por dicha Ley, deben ser acatadas por este Órgano Garante.

IX. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y así mismo señala su numeral 2, fracción II que a letra dice:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley: (...)

II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; (...)

Así mismo establece en su Título segundo, Capítulo I y II, la obligación de garantizar la observancia de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

HDQ/agan



X. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de su Capítulo II, establece las causales de sanción en su artículo 163, destacando entre ellas, la facción XIV, misma que señala lo siguiente:

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea. (...)

XI. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

XII. Que la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, misma que señala el numeral 2, fracción IV, lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. (...)

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos: (...)

XIII. Que, en este sentido, en el mes de abril del año dos mil dieciocho, el Instituto, a través de la Dirección de Tecnologías de la información recibió las instrucciones por parte del personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HDQ/agan



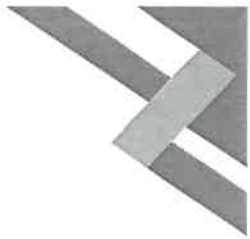
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



(INAI), para habilitar el ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que, en este orden de ideas, se entiende que una vez habilitado el ejercicio de derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia, cualquier sujeto obligado de la entidad, puede ser susceptible del ejercicio de cualquiera de los mencionados derechos, mediante este sistema y por lo tanto, es trascendental contar con un registro estatal en materia de protección de datos personales.

XIV. En este sentido, es preciso contar con un informe anual en materia de protección de datos personales de cada uno de los sujetos obligados en la Entidad, con el objetivo de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), conozca el alcance del ejercicio pleno del derecho a la protección de datos personales, la difusión de una cultura de este derecho y su accesibilidad, así como integrar dichos resultados al informe anual que deberá ser entregado al H. Congreso del Estado de Guerrero por parte de este órgano garante a más tardar la primer semana de febrero de cada año.

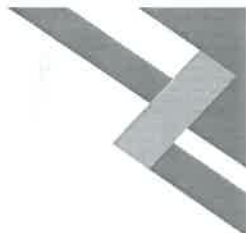
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución del Estado; 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 33 fracción IV de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO



HDQ/agan

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



PRIMERO. – Se aprueba requerir a los Sujetos Obligados de la Entidad, hacer entrega de su informe Anual de Solicitudes de Protección de Datos Personales del año 2024, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 2025, al correo electrónico oficialia@itaigro.org.mx en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

SEGUNDO. – Se exhorta a los Sujetos Obligados, a descargar los formatos aprobados para entregar el informe anual del año 2024, en el siguiente link: <http://itaigro.org.mx/formatos/>

1. Formato de informe anual de protección de datos personales y el;
2. Formato de reporte individual de solicitudes ARCOP.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro).

NOTIFIQUESE Y CUMPLE: Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del



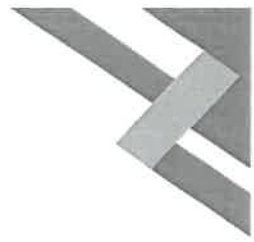
HDQ/agan



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/40/2024 celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

LIC. HORACIO DÍAZ QUIÑONEZ
COMISIONADO PRESIDENTE.

9

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO
COMISIONADO.

M.D. MARÍA DE LOURDES ORTIZ BASURTO.
COMISIONADA.

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 58/2024, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

HDQ/agan



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

REPORTE INDIVIDUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL: **01 DE ENERO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024**

Sujeto Obligado: _____

Número progresivo: _____ Folio (en su caso): _____

Nombre del solicitante: _____

Información solicitada:
ESPECIFICAR BREVEMENTE _____

Solicitud presenta vía (1): _____ Fecha de la solicitud (DD/MM/AA): _____

Tipo de respuesta (2): _____ Fecha respuesta o negación (DD/MM/AA): _____

Modalidad de entrega de la información (3): _____

Tiempo de procesamiento (5): _____ Fecha de prórroga en su caso (DD/MM/AA): _____

Fundamento en caso de negación: _____

Número de servidores públicos involucrados: _____ Presentó recurso de revisión (SI/NO): _____

TEMAS DE LA SOLICITUD DE ACUERDO A FRACCIONES DEL ART.81 DE LA LEY 207 (6)

| # Fracc. | Solicitadas | # Fracc. | Solicitadas | # Fracc. | Solicitadas | # Fracc. | Solicitadas | # Fracc. | Solicitadas | # Fracc. | Solicitadas | # Fracc. | Solicitadas | # Fracc. | Solicitadas |
|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|
| I | | VII | | XIII | | XIX | | XXV | | XXXI | | XXXVII | | XLIII | |
| II | | VIII | | XIV | | XX | | XXVI | | XXXII | | XXXVIII | | XLIV | |
| III | | IX | | XV | | XXI | | XXVII | | XXXIII | | XXXIX | | XLV | |
| IV | | X | | XVI | | XXII | | XXVIII | | XXXIV | | XL | | XLVI | |
| V | | XI | | XVII | | XXIII | | XXIX | | XXXV | | XLI | | XLVII | |
| VI | | XII | | XVIII | | XXIV | | XXX | | XXXVI | | XLII | | XLVIII | |

FRACCIONES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS

Artículo: _____

| Fracción o numeral | Solicitadas | Fracción o numeral | Solicitadas | Fracción o numeral | Solicitadas | Fracción o numeral | Solicitadas | Fracción o numeral | Solicitadas | Fracción o numeral | Solicitadas | Fracción o numeral | Solicitadas | Fracción o numeral | Solicitadas |
|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Rango de edad (7): _____ Actividad o profesión (8): _____ Sexo (9): _____

Observaciones (10): _____

ANEXO DE LLENADO

- (1) Escrito u oficio; SISAI; Email; Telefónica; Correo postal o paquetería; Otro medio.
- (2) Respondida; Pendiente; Se previene; Turnada a otra dependencia; Información reservada o confidencial; Información inexistente; No es solicitud de información.
- (3) Consulta directa; SISAI; Domicilio; Email; Disponible en página web; Memoria USB; Desechada por falta de pago; En prevención sin respuesta; Otros. Dejar en blanco si la solicitud no fue respondida con entrega de información.
- (4) Solicitudes relativas a protección de datos personales especificar si fue: Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición.
- (5) Días hábiles utilizados para responder la solicitud. Si está pendiente dejar en blanco.
- (6) Indique con una "X" la fracción a la que corresponde el tema de la solicitud. Si son varias fracciones debe marcar las necesarias.
- (7) Menor de 18; De 18 a 29; De 30 a 49; De 50 y más; No identificado.
- (8) Académico; Estudiante; Medios de comunicación; Servidor público; Empresario; Empleado u obrero; Hogar; Organización No Gubernamental; Asociación política; Otro; No identificado.
- (9) H: Hombre; M: Mujer; X: No identificado
- (10) Llenar sólo cuando requiera explicar alguna incidencia. Si desea más espacio anexar una hoja.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

REGISTRO INDIVIDUAL DE SOLICITUDES ARCOP

CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL: **01 DE ENERO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024**

| | | | |
|---|--|--|-------------|
| Sujeto Obligado: | | | |
| Número progresivo: | | Folio (en su caso): | |
| Nombre del titular: | | | |
| Nombre del solicitante: | | | |
| Derecho ARCOP solicitado: ESPECIFICAR BREVEMENTE | | | |
| Solicitud presentada vía (1): | | Fecha de la solicitud (DD/MM/AA): | |
| Tipo de respuesta (2): | | Fecha respuesta o negación (DD/MM/AA): | |
| Modalidad de entrega de la información (3): | | Representación (4): | |
| Tiempo de respuesta (5): | | Fecha de prórroga en su caso (DD/MM/AA): | |
| Fundamento en caso de negación: | | | |
| Número de servidores públicos involucrados: | | Presentó recurso de revisión (SI/NO): | |
| Rango de edad (6): | | Ocupación (7): | Género (8): |
| Nivel educativo(9): | | Grupo vulnerable(10): | |
| Observaciones (11): | | | |

ANEXO DE LLENADO

- (1) Escrito u oficio; SISAI; Email o Correo electrónico Telefónica; Correo postal o paquetería; Otro medio.
- (2) Respondida; Procede; Pendiente; Se previene; No procede.
- (3) Consulta directa; Email; Medio electrónico (USB, CD, DVD); Copia certificada, Copia simple
- (4) Indique si se trata de representación de: Menor de Edad (ME), Estado de interdicción o incapacidad (EI) o Personas Fallecidas (FA).
- (5) Días hábiles utilizados para responder la solicitud. Si está pendiente dejar en blanco.
- (6) Menor de 18; De 18 a 29; De 29 a 50; De 50 y más; No identificado.
- (7) Académico; Medios de comunicación; Gubernamental; Otro; No identificado;
- (8) F: Femenino; M: Masculino; O: Otro, X: No identificado
- (9) Primaria, Secundaria, Bachillerato, Licenciatura, Licenciatura en adelante.
- (10) Lengua Materna (especifique), Incapacidad, Lectoescritura braille, otra (especifique).
- (11) Llenar sólo cuando requiera explicar alguna incidencia. Si desea más espacio anexar una hoja.

